



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 012 -2020-GRLL-GGR/GRCTPIP

Trujillo, 13 de octubre del 2020.

### VISTO:

El Informe N° 040-2020-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-DRCF de fecha 22 de julio del 2020, el Informe N° 046-2020-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-AMA de fecha 19 de agosto del 2020, la Carta N° 030-2020/SUPERVISORDEOBRA/CONSORCIOVRAE ingresada el 26 de agosto del 2020, el Informe N° 048-2020-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-DRCF de fecha 03 de setiembre del 2020, el Informe N° 062-2020-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-AMA de fecha 30 de setiembre del 2020, y el Contrato N° 031-2019-GRLL-GRCO - Contratación de la supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial y Primaria de la Institución Educativa N° 80392 Andrés Salvador Díaz Sagástegui, provincia de Chepén - La Libertad", SNIP N° 321230 y código único de inversiones N° 2283416"; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de agosto del mediante Contrato N° 031-2019-GRLL-GRCO, se suscribió la Contratación de la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial y Primaria de la Institución Educativa N° 80392 Andrés Salvador Díaz Sagástegui, provincia de Chepén - La Libertad", SNIP N° 321230 y código único de inversiones N° 2283416, entre el Gobierno Regional (GORE) La Libertad y la Entidad Privada Supervisora (EPS) - Consorcio VRAE (integrado por Felipe Isaac Cieza Cascos y Edinson Rivera Fernández) teniendo por Representante Común al Sr. Daniel Marco Ubillus Carrasco;

Que, con fecha 31 de enero del 2020 ingresó la Carta S/N del Consorcio Financista, representada por la Sra. Emma Patricia Gastelumendi Lukis, con la cual se remite a la Entidad el expediente de liquidación el cual consta de 05 archivadores y un CD con información digital;

Que, con fecha 03 de febrero del 2020, mediante Oficio N° 074-2020-GRLL-GGR/GRCTPI, el Ing. William Ruiz Leiva, Gerente de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada remite el expediente de la liquidación financiera del proyecto a la EPS para su revisión y aprobación, detallando que el plazo para emitir una opinión era el día 02 de marzo del 2020;

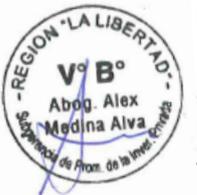
Que, con fecha 18 de junio del 2020, mediante Carta N° 38-2020-GRLL-GGR/GRCTP, el Ing. William Ruiz Leiva, Gerente de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, informa a la empresa financista sobre la revisión del expediente de liquidación cumpliendo con informar los cálculos detallados y observando el expediente de la liquidación;

Que, con fecha 22 de junio del 2020, mediante Carta N° 39-2020-GRLL-GGR/GRCTP, el Ing. William Ruiz Leiva, Gerente de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, informa a la EPS sobre el incumplimiento de su última prestación sobre la revisión del expediente de liquidación de la Obra;

Que, con fecha de 23 de junio del 2020, mediante Carta N° 020-2020/SUPERVISOR DE OBRA, la EPS Consorcio VRAE, adjunta el informe N° 01-2020 de revisión del expediente de liquidación, elaborado por el Ing. Felipe Cieza Cascos, Jefe de Supervisión;

Que, con fecha 13 de julio del 2020, mediante Carta N° 02-2020-CVRAE, la EPS indica que el tiempo que se otorgó para la revisión del expediente de liquidación (28 días calendarios) fue muy corto, así mismo indica que no ha incumplido con la revisión del expediente de liquidación;

Que, con fecha 22 de julio del 2020 se emitió el Informe N° 040-2020-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-DRCF, de parte del Coordinador de Obra y Responsable de Liquidaciones Ing. Daniel Correa Fernández, mediante el cual se concluye que la EPS, no remitió el informe de revisión del expediente de liquidación según lo informado mediante Oficio N°074-2020-GRLL-GGR/GRCTPI, de fecha 03.02.2020, asimismo, no definió aspectos específicos del expediente de liquidación como son:



REGION "LA LIBERTAD"  
GERENCIA REGIONAL DE COOPERACION TECNICA  
Y PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA  
Ing. DANIEL R. CORREA FERNANDEZ  
COORDINADOR DE OBRA



el monto final de reajuste, el monto final de deductivos, el monto de gastos generales que corresponde, el monto final de la liquidación;

Que, con fecha 03 de agosto del 2020 mediante el Informe N° 039-2020-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-AMA, el suscrito concluyó que el área técnica de la SGPIPR deberá informar sobre las penalidades incurridas por la EPS, las mismas que se encuentran configuradas en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de fecha 08.08.2019;

Que, con fecha 13 de agosto del 2020, mediante el Informe N° 044-2020-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-DRCF, el Coordinador de Obra y Responsable de Liquidaciones Ing. Daniel Correa Fernández concluye que se debe aplicar a la EPS el deductivo por el monto de S/ 8,201.00 (ocho mil doscientos uno con 00/100 soles) incluido IGV y una penalidad por el monto de S/ 973.75 (Novecientos setenta y tres con 75/100 soles) en la liquidación del contrato de la entidad privada supervisora;

Que, con fecha de registro 19 de agosto del 2020, mediante el Informe N° 046-2020-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-AMA el abogado Alex Medina Alva concluyó que, a través del Informe N° 044-2020-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-DRCF se definió la calificación y cuantificación de las penalidades incurridas, concluyendo que se debe aplicar a la EPS el deductivo por el monto de S/ 8,201.00 (ocho mil doscientos uno con 00/100 soles) incluido IGV y una penalidad por el monto de S/ 973.75 (Novecientos setenta y tres con 75/100 soles) en la liquidación del contrato; asimismo, de acuerdo con la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 031-2019-GRLL-GRCO, corresponde notificar a la EPS mediante carta simple, para que en un plazo no mayor de tres (03) días calendarios, a partir del día siguiente de recibida la notificación, presente su descargo debidamente sustentado para su evaluación, considerando que, de no presentar la EPS el descargo en el plazo otorgado, se procederá a la aplicación de la penalidad;

Que, con fecha 20 de agosto del 2020 la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada (GRCTPIP) remitió la Carta N° 066-2020-GRLL-GGR/GRCTPI a la EPS Consorcio VRAE a fin de comunicar el incumplimiento de la última prestación del servicio de la supervisión, respecto a la revisión del expediente de liquidación de la Obra;

Que, con fecha 26 de agosto del 2020 el Consorcio VRAE ingresó su Carta N° 030-2020/SUPERVISORDEOBRA/CONSORCIO VRAE, a través de la cual presentó su descargo sobre aplicación de penalidad por mora;

Que, con fecha 03.09.2020, mediante el Informe N° 048-2020-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-DRCF, el Coordinador de Obra y Responsable de Liquidaciones Ing. Daniel Correa Fernández concluyó que La EPS Consorcio VRAE ha incumplido con la presentación del informe de la última prestación del servicio de la supervisión, tal como lo estipula el contrato de la entidad privada supervisora N° 031-2019-GRLL-GRCO, habiendo tenido como fecha de prestación del informe de revisión del expediente de liquidación el día 02.03.2020; asimismo, se debe aplicar a la EPS el deductivo por el monto de S/ 8,201.00 (ocho mil doscientos uno con 00/100 soles) incluido IGV y una penalidad por el monto de S/ 973.75 (Novecientos setenta y tres con 75/100 soles) en la liquidación del contrato de la EPS;

Que, teniendo en cuenta los considerandos del análisis del Informe N° 039-2020-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-AMA, se evidenció que la EPS Consorcio VRAE no ha cumplido con varias de sus obligaciones establecidas en el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 y en su Contrato suscrito con fecha 08 de agosto del 2019, básicamente por los siguientes fundamentos de hecho:

1. En el contrato de fecha 08 de agosto del 2019 se pactó que la prestación de los servicios de la EPS comprende a la supervisión de la obra, al periodo de recepción de obra, entrega del informe final y liquidación de la obra;
2. La EPS se obligó a cumplir con lo ofrecido en su oferta, con varios profesionales, siete (07) en total; en ese sentido, alegar que tuvo muy poco tiempo para cumplir con sus obligaciones es irrazonable;
3. Asimismo, ante cualquier dificultad en el cumplimiento de sus obligaciones, la EPS tuvo la obligación de comunicarlas diligentemente, entendiéndose que el numeral 75.1 del artículo 75 del TUO



del Reglamento de la Ley N° 29230 establece un plazo perentorio atribuible a la Entidad para "(...) pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por la empresa privada o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar a la empresa privada para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes", responsabilidad que debía ser desarrollada por la EPS para luego derivar la documentación necesaria a la Entidad, para que esta responda al Consorcio Financista, no existiendo prórroga en estos deberes y obligaciones según ley;

4. Tampoco es motivo válido o excusa ante el incumplimiento de sus obligaciones, la ausencia en el Contrato de fecha 08 de agosto del 2019 del detalle de las obligaciones que taxativamente le atribuye a la EPS el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230;

Que, la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 031-2019-GRLL-GRCO establece los pasos para la aplicación de penalidades en caso de incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales de la EPS:

"(...)

- El funcionario o Coordinador de Obra o Inspector de obra que verifica, elevará un informe de lo actuado a la Gerencia Regional de Cooperación Técnica de Promoción de la Inversión Privada en el que adjuntará el acta indicada en el párrafo anterior, calificando el tipo de penalidad incurrida.
- La Gerencia Regional de Cooperación Técnica de Promoción de la Inversión Privada notificará a la Supervisión mediante carta simple, adjuntando el informe del funcionario o coordinador en el que se indicará el plazo con el que cuenta el Supervisor para presentar su descargo, el cual no será mayor a 3 días calendarios contados a partir del día siguiente de recibida la notificación.
- El Supervisor presentará su descargo debidamente sustentado.
- El coordinador de obra evaluará el descargo del consultor, emitiendo informe con las recomendaciones a seguir.
- De no presentar la supervisión el descargo en el plazo otorgado se procederá a la aplicación de la penalidad.
- De ser procedente, mediante carta de la Gerencia Regional de Cooperación Técnica de Promoción de la Inversión Privada en calidad de área usuaria, se le hará de conocimiento a administración para la aplicación de la penalidad correspondiente, la cual será efectiva en la valorización siguiente o en la liquidación del contrato o de ser el caso se descontará de las garantías presentadas por la supervisión";



REGION "LA LIBERTAD"  
GERENCIA REGIONAL DE COOPERACION TECNICA  
Y PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA  
Ing. DANIEL R. CORREA FERNANDEZ  
COORDINADOR DE OBRA

Que, respecto al "PASO 1: El Coordinador de Obra elevará un informe de lo actuado a la GRCTPIP", se ha realizado, a través del Informe N° 044-2020-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-DRCF (13.AGO.2020) del Coordinador de Obra y Responsable de Liquidaciones Ing. Daniel Correa Fernández, se definió la calificación y cuantificación de las penalidades incurridas, concluyendo que se debe aplicar a la EPS el deductivo por el monto de S/ 8,201.00 (ocho mil doscientos uno con 00/100 soles) incluido IGV y una penalidad por el monto de S/ 973.75 (Novecientos setenta y tres con 75/100 soles) en la liquidación del contrato; asimismo, de acuerdo con la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 031-2019-GRLL-GRCO;

Que, respecto al "PASO 2: La GRCTPIP notificará a la EPS mediante carta simple, adjuntando el informe del coordinador", se ha realizado, mediante el envío de la Carta N° 066-2020-GRLL-GGR/GRCTPI (20.AGO.2020) en la cual se comunicó a la EPS Consorcio VRAE el incumplimiento de la última prestación del servicio de la supervisión, respecto a la revisión del expediente de liquidación del PIP de la referencia, otorgando el plazo perentorio de tres (03) días calendarios para que presente su descargo debidamente sustentado para su evaluación.

Que, respecto al "PASO 3: El Supervisor presentará su descargo debidamente sustentado", se ha realizado, mediante la Carta N° 030-2020/SUPERVISORDEOBRA/CONSORCIO VRAE (26.AGO.2020) del Consorcio VRAE para presentar su descargo;

Que, respecto al "PASO 4: El coordinador de obra evaluará el descargo del consultor", se ha realizado, a través del Informe N° 048-2020-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-DRCF (03.09.2020), mediante el cual el Coordinador de Obra y Responsable de Liquidaciones Ing. Daniel



Correa Fernández concluyó que La EPS Consorcio VRAE ha incumplido con la presentación del informe de la última prestación del servicio de la supervisión, tal como lo estipula el contrato de la entidad privada supervisora N° 031-2019-GRLL-GRCO, habiendo tenido como fecha de prestación del informe de revisión del expediente de liquidación el día 02.03.2020; asimismo, se debe aplicar a la EPS el deductivo por el monto de S/ 8,201.00 (ocho mil doscientos uno con 00/100 soles) incluido IGV y una penalidad por el monto de S/ 973.75 (Novecientos setenta y tres con 75/100 soles) en la liquidación del contrato de la EPS;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 171-2018-GRLL/GOB de fecha 25 de enero de 2018 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2018-GRLL/GOB de fecha 22 de febrero de 2018;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** el **deductivo** al servicio de supervisión por el monto de S/ 8,201.00 (Ocho Mil Doscientos Uno con 00/100 Soles) incluido IGV y la aplicación de **penalidad** por mora en la ejecución de la prestación por el monto pecuniario de S/ 973.75 (Novecientos Setenta y Tres con 75/100 Soles), al Sr. Daniel Marco Ubillus Carrasco en su calidad de representante común de la Entidad Privada Supervisora (EPS) - Consorcio VRAE (integrado por Felipe Isaac Cieza Cascos y Edinson Rivera Fernández), respecto de la supervisión de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial y Primaria de la Institución Educativa N° 80392 Andrés Salvador Díaz Sagástegui, provincia de Chepén - La Libertad”, SNIP N° 321230 y código único de inversiones N° 2283416, por no cumplir con la presentación oportuna del informe de revisión de la entrega del informe final y liquidación de la obra, tal como lo estipula el Contrato N° 031-2019-GRLL-GRCO, habiendo tenido como fecha de presentación el día 02 de marzo del 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El monto del deductivo y de la penalidad se harán efectivas en la liquidación del contrato de la EPS y mediante la retención del 10% de la Garantía de Fiel Cumplimiento - fondo de garantía del monto contractual, respectivamente, conforme se ha establecido en el Contrato N° 031-2019-GRLL-GRCO, en concordancia con el numeral 106.1 del artículo 106 del Texto Único Ordenando del Reglamento de la Ley N° 29230.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Sr. Daniel Marco Ubillus Carrasco en su calidad de representante común de la Entidad Privada Supervisora (EPS) - Consorcio VRAE (integrado por Felipe Isaac Cieza Cascos y Edinson Rivera Fernández), Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Administración, Sub Gerencia de Tesorería, Sub Gerencia de Contabilidad, Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada, demás unidades orgánicas que correspondan, y a la empresa privada FERREYROS S.A.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **OFICIAR** a la Sub Gerencia Tecnología de la Información para que realice la publicación de la presente resolución en el portal institucional.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

REGION LA LIBERTAD  
Gerencia Regional de Cooperación Técnica  
y Promoción de la Inversión Privada

MC. RAÚL ERNESTO ARROYO MESTANZA  
Gerente Regional